

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
Expediente Nº 2011-0530-TRA-PI
Solicitud de inscripción de la marca "POLIDOX"
FIDE SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante
Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº1380-10
Marcas y otros signos

VOTO Nº 802-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno quinientos cincuenta y siete cuatrocientos cuarenta y tres, en su condición de apoderado especial de la empresa **FIDE SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, del veintiuno de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, del veintiuno de mayo de dos mil diez, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada, contra la solicitud de inscripción de la marca "**POLIDOX**" en clase 05 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de junio de dos mil diez, visible al folio 14, se presentó recurso de apelación contra la

Voto No. 802-2011 - 1 -



resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas cincuenta minutos del ocho de julio de dos mil diez el licenciado Claudio Murillo Ramírez en la representación dicha manifestó: "(...)" Desisto formalmente del registro de la marca Polidox, clase 05, expediente No. 2010-1380, presentada el 18 de febrero del 2010" (folio 23)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **FIDE SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, del veintiuno de mayo de dos mil diez, se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial y se tiene por desistida la solicitud y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Voto No. 802-2011 - 2 -



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado, Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la empresa **FIDE SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, del veintiuno de mayo de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Enrique Alvarado Valverde

Voto No. 802-2011 - 3 -